

AFILIADOS INDEPENDIENTES

Julio 2013



AFP

HABITAT

Qué es un Trabajador Independiente ?



Trabajador independiente: Persona que percibe ingresos de cuarta categoría y/o cuarta-quinta

Definición de
Tipos de Renta



Trabajador potestativo: Es el afiliado que NO se encuentra obligado a afiliarse, porque no tiene la condición de trabajador dependiente ni independiente

Mayor
Información



Qué significa la Obligatoriedad de Afiliación ?



Están obligados de incorporarse a un sistema pensionario los Trabajadores Independientes que cumple con:

- Percibir ingresos de 4ta, 4ta-5ta categoría
- Tengan menos de 40 años de edad (trabajadores nacidos a partir del 1 de agosto de 1973)

A donde deben incorporarse?

- Sistema Privado de Pensiones, SPP o
- Sistema Nacional de Pensiones, ONP

En el caso del SPP la afiliación será en nuestra AFP



Afiliación



Aquellos trabajadores que se afiliaron con anterioridad al 01 de agosto del 2013 en otra AFP (como trabajadores o por afiliación voluntaria) mantendrán esta primera afiliación, o si desean pueden efectuar su traspaso a AFP Habitat

Que significa la Obligatoriedad de Aportar?



Aportación obligatoria:

- ❖ Perciben ingresos de 4ta, 4ta-5ta categoría.
- ❖ Menores de 40 años.
- ❖ Ingresos mayores a UNA RMV (sumando ingreso como dependiente e independiente)

El aporte a pagar es según ingresos mensuales

Ingresos mensuales :	Desde Agosto			
	2013	2014	2015	Desde 2016
❖ Desde S/. 750 a S/. 1,125 ❖ Es decir, Mayor o igual a 1RMV hasta 1,5 RMV	5%	5%	8%	10%
❖ S/. 1,126 a más ❖ Es decir, mayor 1,5 RMV)	10%	10%	10%	10%

Cómo se perfecciona la afiliación en AFP HABITAT?

AFP Habitat está habilitando los canales para efectuar la afiliación a nivel nacional

- Presencial: en Instituciones Financieras y/o Banco de la Nación



- Electrónicamente: por nuestra página web que estará disponible pronto



Debemos recordar que de acuerdo a la Resolución SBS N° 4476-2013, TODOS los *trabajadores Independientes que deseen incorporarse al SPP deberán hacerlo a AFP HABITAT*

Cómo se efectúa el pago del aporte?

Existen dos formas de aportar

- A través del Agente Retenedor : Empleador

Trabajador
independiente*



Empresa
(agente retenedor)



- Directamente el afiliado: Mecanismo actual

Trabajador
independiente*



Trabajador
directamente



Responsabilidades del Agente Retenedor

- ✓ Retención por ingreso de rentas consideradas de cuarta y/o cuarta quinta.
- ✓ Declaración y pago de los aportes previsionales dentro de los 5 primeros días útiles del mes siguiente a la retención.
- ✓ La aplicación y exigencia del Agente Retenedor estará sujeta a las modificaciones al Reglamento de Comprobantes de Pago y las resoluciones de la SUNAT.
 - ✓ El monto y la tasa de descuento del aporte figurará en el recibo debajo de la retención por Impuesto a la Renta (IR) y otros tributos.
 - ✓ Los libros y registros tributarios vinculados a asuntos tributarios deberán contener, adicionalmente, **los aportes obligatorios** de los contribuyentes de impuesto a IR de **cuarta categoría (independientes)**.
 - ✓ Esta información se incluirá **también en la versión electrónica** de los recibos por honorarios



Empresa
(agente retenedor)

Quien es un Trabajador potestativo?



- Incluye a:
 - Quiénes no perciben ingresos
- Trabajadores independientes que superan los 40 años de edad y perciben ingresos de 4ta, 4ta-5ta categoría
- Pueden incorporarse a un sistema pensionario de manera facultativa.
- No están obligados a cotizar
- Con ingresos de dependientes que suman < 1 RMV

Aportación facultativa

Ingresos mensuales :	A partir de Agosto 2013	2014	2015	A partir 2016
Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de pago	10%	10%	10%	10%



Base de Cálculo: deberá ser igual o mayor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de pago

Definiciones importantes:

Trabajador independiente: Es el sujeto que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Rentas de Cuarta-Quinta categoría: De acuerdo al literal e) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, D.S. N° 179-2004-EF, constituyen rentas de cuarta-quinta categoría los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por la empresa que contrata, y, cuando dicha empresa proporciona los elementos de trabajo y asume los gastos que la prestación del servicio demanda.

Agente de Retención: De acuerdo al artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, D.S. N° 179-2004-EF, los perceptores de rentas de tercera categoría con ingresos brutos anuales que superen las 150 UIT (S/. 555,000.00 para el ejercicio 2013) están obligados a llevar contabilidad completa.

Rentas del Trabajo: son aquellas que califican como Rentas de Cuarta Categoría (rentas del trabajo independiente) y Rentas de Quinta Categoría (rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley). Su fuente productora es el trabajo personal. Se consideran rentas activas y se rigen por el principio del percibido.

Trabajador Potestativo o Facultativo: es aquel afiliado que no se encuentra obligado a cotizar al SPP, no tiene la condición de trabajador “Independiente” ni “Dependiente”.



FIN



AFP

HABITAT